CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3834
(29/12/2020)

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CONTRATISTA: **NUEVA LICORERA DE BOYACA-NLB.**
NIT. 901336631-9
R/L SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO
C.C. 7.160.778 de Tunja

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**

VALOR TOTAL: **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($26.582.500,00) M/CTE.**

PLAZO: **TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, y Delegado para la Contratación, nombrado mediante Decreto Departamental No. 079 del 01 de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO**, y de otra parte la **NUEVA LICORERA DE BOYACA-NLB con NIT 901336631-9**, representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.160.778 de Tunja, en su calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para para adelantar la celebración del presente objeto contractual, la Secretaria General del departamento de Boyacá se permite presentar, el estudio de conveniencia y documentos previos, requerido conforme al artículo 25, numeral séptimo de la Ley 80 del 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que sirven como soporte de la planeación para adelantar el proceso y celebración del Contrato interadministrativo requerido, con el presente estudio. **2).** La Constitución Política de Colombia respecto de la celebración del presente contrato interadministrativo ha establecido: "Articulo 2°. Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares.". Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.". Artículo 288 "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.". ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los

asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. **3).** Así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, establece: "Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." **4).** De igual manera, la Ley 489 de 1998 frente el ejercicio de la función administrativa la definición de los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y de más ha establecido: "ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.". **5).** Por su parte el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de julio 12 de 2011" Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", señala: ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1 y 4: "ARTÍCULO 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a tos principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." "ARTÍCULO 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 4°. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia." **6).** Ante lo anteriormente expuesto el Departamento de Boyacá en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales enmarcadas dentro de los principios anteriormente descritos y en específico los de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política que contempla la coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el artículo 288 de la Constitución Política, que establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley y con el fin de lograr los objetivos, planes y metas institucionales tanto de la Gobernación de Boyacá como las de la nueva Licorera de Boyacá (NLB), por ello pretende que esta última ejecute y responda directamente por entrega al Departamento de Boyacá de Alcohol Etílico Antiséptico 70% y de Gel Antibacterial 65° G.A para el fortalecimiento, cumplimiento e implementación del programa de bioseguridad de la gobernación de Boyacá de mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que: El Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. **7).** Teniendo como

antecedentes la emergencia sanitaria nacional por causa del nuevo coronavirus COVID-19, y las medidas nacionales así como departamentales para prevenir, contener y mitigar la expansión de la pandemia, y especialmente los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 666 del 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"; la Gobernación de Boyacá emitió el Decreto 338 de 2020, por el cual adoptó el Programa de Bioseguridad por COVID-19 en la Gobernación de Boyacá, el cual fue construido teniendo en cuenta las diversas necesidades de la Entidad. **8).** El mencionado Programa de Bioseguridad por COVID-19 de la Gobernación de Boyacá es de carácter institucional y tiene alcance transversal para todas las actividades institucionales dentro y fuera de las instalaciones de la Gobernación. El mismo contiene las diversas medidas de prevención que fueron formuladas con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus durante el desarrollo de actividades de funcionamiento presenciales y remotas. Para la implementación de las diferentes medidas de prevención en el marco de la seguridad industrial y la salud ocupacional se requiere la adquisición de insumos con los cuales actualmente no cuenta la Entidad o no posee la cantidad suficiente, aunado al número de sedes de trabajo donde se desarrollan actividades de la Gobernación de Boyacá. **9).** En cuanto a los insumos, requeridos específicamente para la implementación del Programa de Bioseguridad por COVID-19 se encuentran como tales el Alcohol Etílico Antiséptico 70% y Gel Antibacterial 65° G.A. **10).** Estos elementos e insumo son de uso indispensable de acuerdo al Programa de Bioseguridad por COVID-19; si no se cuenta con ellos, la implementación del mencionado programa se vería truncada, toda vez que algunas medidas requieren primordialmente la disponibilidad de estos elementos para ejecutar las acciones. Vale la pena resaltar que las medidas del Programa de Bioseguridad, las cuales dan pie a la necesidad de Alcohol Etílico Antiséptico 70% y Gel Antibacterial 65° G.A, fueron establecidas de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y demás normatividad vigente. **11).** Se requiere de Alcohol Etílico Antiséptico 70% y Gel Antibacterial 65° G.A, ya que la Resolución 666 de 2020 en el numeral 3.1.1 del anexo técnico relacionado con el lavado de manos establece que se debe "disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. Indispensables en zonas comunes o lugares donde no se cuenta con lavamanos cerca; facilita el proceso de desinfección de manos como medida de prevención y combatir la propagación ante el COVID-19." **12).** En consecuencia y para dar cumplimiento al plan de contingencia de las enfermedades e infecciones respiratorias y para prevenir, así como mitigar la circulación por Covid-19 se requiere Contratar Directamente con La Nueva Licorera de Boyacá – NLB, constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, la cual tiene por objeto la producción, distribución y comercialización de licores destilados y además derivados, sujetos al ejercicio del monopolio rentístico de licores del departamento de Boyacá, aunado a que la contratación tiene relación directa con el objeto de La Nueva Licorera de Boyacá – NLB (Entidad ejecutora), por ello el resultante es la suscripción de un Contrato Interadministrativo en beneficio de los objetivos de las entidades. **13).** Como se ha justificado en la presente descripción de la necesidad, la Administración departamental y La Nueva Licorera de Boyacá – NLB con la adquisición de los insumos descritos en el presente estudio garantizan el cumplimiento de los protocolos establecidos por la emergencia sanitaria y que son necesarios para los funcionarios de la Gobernación de Boyacá. **14).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Convenios o Contratos interadministrativos entre entidades afirmando "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; En el mismo sentido, el artículo 2° numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **15).** Con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de contratación estatal, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá celebra contrato bajo la modalidad de contratación directa el cual tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ". **16).** Que la Dirección de Talento Humano con visto bueno de la Secretaria

General del Departamento, presentaron estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación los cuales reposan en la Secretaría de Contratación. **17).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6866 del 15 de diciembre del 2020**, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **18).** Que mediante **Resolución No. 1150 del 21 de diciembre del 2020**, se ordenó la celebración de un contrato interadministrativo. **19).** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO 70% Y GEL ANTIBACTERIAL 65° G.A, EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($26.582.500,00) M/CTE.,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, serán tomados con cargo a la vigencia 2020, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **6866 del 15 de diciembre del 2020**. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El departamento girara EN UN PAGO ÚNICO a favor de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB a la entrega total de los elementos, una vez se suscriban el acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el acta de liquidación y demás formatos establecidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación. **PARÁGRAFO II:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del presente contrato será de TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas que deben cumplir los servicios ofertados y que integran el objeto del presente contrato son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CAPACIDAD CM3	CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN
1	Gel Antibacterial 65° G.A	1000	350	De acuerdo con la Resolución 666 de 2020, en el programa de bioseguridad por COVID 19 de la Gobernación de Boyacá, se estableció que al inicio y fin de la jornada cada servidor se debe hacer desinfección de los elementos que más se utilizan en los puestos de trabajo (teclado, mouse, pantallas, teléfonos y escritorio)

2	Alcohol Etílico Antiséptico 70%	3750	1120	De acuerdo con la Resolución 666 de 2020 y el programa de bioseguridad por COVID 19 de la Gobernación de Boyacá, es necesario tener estaciones con Alcohol glicerinado al 70% en los diferentes pisos de cada una de las sedes, para realizar la limpieza de las manos cuando no exista la posibilidad de realizar el lavado de manos, como lo recomiendan los organismos de salud.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR: A). OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA NLB: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el articulo 5o de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que los asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.. 10. Entregar los elementos requeridos de excelente calidad y correspondientes a la norma exigida según la actividad y condiciones técnicas. 11. Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo, en los términos pactados de acuerdo con la propuesta y características técnicas presentadas para cada producto a entregar. 12. Todos los elementos para entregar por el contratista deberán ser empacados y transportados en forma adecuada hasta los sitios establecidos por la Entidad. 13. Los elementos deben entregarse en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá. 14. Suministrar los elementos dentro de los 3 después de la suscripción del acta de inicio de conformidad con las indicaciones del supervisor. 15. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto de los insumos objeto de este proceso contractual, La Nueva Licorera de Boyacá – NLB deberá realizar el cambio en un término de tres (3) días calendario siguiente a la solicitud elevada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la ley 80 de 1993. 2. Desembolsar los recursos pactados para la ejecución del contrato interadministrativo a La Nueva Licorera de Boyacá – NLB a la cuenta que será establecida en el Contrato una vez legalizado y se hayan cumplido los requisitos necesarios para el desembolso. 3. Brindar a la Nueva Licorera de Boyacá – NLB la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del Contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por La Nueva Licorera de Boyacá – NLB, en los términos contemplados en la ley 5. Ejecutar la liquidación del convenio de acuerdo a lo establecido en este y en término previstos por la ley. 6. Ejercer la supervisión y exigir a la Nueva Licorera de Boyacá – NLB el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO,** no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, para el presente contrato estará a cargo de la funcionaria: Nombre: **CAMILO ANDRÉS GUARNIZO ROMERO,** Identificación: C.C 1.121.828.761, Cargo: Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Talento Humano de la Secretaria General; en caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el objeto del presente acto y previa suscripción del acta de recibo final se procederá a efectuar la liquidación del contrato, mediante acta especial suscrita entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista, sin el consentimiento previo y por escrito del Departamento, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL :** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados a continuación: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito, y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los **29/12/2020**

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

NUEVA LICORERA DE BOYACA-NLB.
R/L SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO
Contratista

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS G.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Carol Ruiz
Profesional E.